

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



		Pests.	Cénts
En Soria.....	(Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	(Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Pradejon, que fué decretada por V. E., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 del último mes se ha servido V. E. remitir á informe de la Seccion el adjunto expediente que dió lugar á que el Gobernador de Logroño suspendiera al Ayuntamiento de Pradejon.

Entre los motivos en que se fundó esta resolucio, tomada en vista de la Memoria y de las diligencias extendidas por un Delegado de dicha Autoridad, hay varios que se refieren á épocas anteriores á la fecha en que el actual Ayuntamiento empezó á funcionar, algunos que no están justificados, y otros que, aunque revelan poco celo y sirven para apreciar en conjunto la conducta de la Corporacion, no la harian merecedora, si apareciesen aislados, de la pena impuesta.

Teniendo, pues, presente la Seccion que, segun constante jurisprudencia, no se debe corregir gubernativamente en los Concejales las faltas cometidas en bienios anteriores aunque no haya habido variacion en el personal de los Ayuntamientos, se hará cargo solamente de las imputables al que desde 1.º de Julio de 1883 funciona en Pradejon, descartando ó tocando ligeramente las que considere de menor importancia.

Alguna tiene, sin duda, aunque por sí solas merecedoras de pena menos grave que la suspension, la de haber consentido que no se entregaran oportunamente por inventario los documentos del Archivo y la de no haber hecho que se formara aquél, obligando al Secretario á que cumpliera lo prevenido en el párrafo segundo del art. 125 de la ley Municipal.

Segun la Memoria del Delegado, desde el 29 de

Julio de 1883 hasta el 19 de Junio último habian dejado de celebrarse ocho sesiones ordinarias sin que se citara á otras extraordinarias; mas como el mismo dice que hay en los libros respectivos notas firmadas por el Alcalde y el Secretario, en que se hacia constar que no habia asistido en los dias señalados número de Concejales suficiente y que no existian asuntos de qué tratar, queda destruido este cargo; pero se halla en descubierto el Alcalde por no haber exigido á los ausentes la multa de que habla el art. 98 de la ley.

No resulta justificado que dejase de asistir á las sesiones de 2 de Setiembre y 15 de Octubre de 1883 número suficiente de Concejales; pues aunque no todos firmaron las actas correspondientes, única circunstancia en que se funda el cargo, pudo consistir en lo que han expuesto algunos de los interesados, esto es, en que solian dejar para despues el llenar esta formalidad, olvidándola á veces, mas con ello quebrantaban un precepto legal.

El nombramiento de una Comision de la Junta municipal para que examinara las cuentas de 1881-82 y 1882-83 debió hacerse bajo la presidencia del Alcalde, á tenor del párrafo segundo del art. 161 de la ley. El examen de ésta desde el art. 160 hasta el 163 inclusive demuestra que todo el Ayuntamiento debe considerarse como cuentadante, lo que no impide que, formando con los asociados la Junta municipal, concorra con los últimos á acordar y votar por mayoría absoluta el dictámen definitivo con arreglo al art. 163 de la ley Municipal vigente, que no excluye de estos actos á los Concejales, como lo hacia el art. 155 de la de 20 de Agosto de 1870. El cargo, por tanto, que se hace sobre este punto, sólo puede tomarse en cuenta á causa de no haberse adoptado el acuerdo de que se trata en votacion nominal, y si por una especie de aclamacion infringido dicho art. 163.

Acúsase al Alcalde de que en Febrero último se opuso á que se facilitara á un vecino el censo electoral que reclamaba: el acto no es imputable al Ayuntamiento, mas nótese que el interesado no hizo valer oportunamente su derecho; que no ha sido él sino otros vecinos los que denunciaron la negativa en 10 de Junio anterior, por más que aquél lo haya confirmado cuando fué llamado á declarar, y que en todo caso á los Tribunales corresponderia decidir sobre el particular.

Acerca de la validez, ó más bien acerca de la cuantía de las cantidades abonadas para la construccion de una carretera, debe resolverse cuando se examinen las cuentas; pero no puede constituir un cargo que no se hayan satisfecho todas las cantidades presupuestas para este objeto, lo que con

respecto á los últimos ejercicios parece explicado satisfactoriamente por el Alcalde.

Segun dice el Delegado y confirma el Alcalde, posee el pueblo un título del 4 por 100, cuyo valor nominal es de 284.411 pesetas 77 céntimos, que rinden el interés de 1.137 pesetas 67 céntimos; pero este capital no aparece suficientemente afianzado pues se halla en poder de los Sres. Pozo y Lanza-gorta, de Logroño, sin que ello conste más que por una carta de los mismos señores.

Esto, y el no existir inventario autorizado de los bienes del Municipio, prueban una negligencia grave que puede comprometer los intereses municipales y que bastaria para justificar la resolucio del Gobernador.

En 1882 fué al pueblo un Comisionado para formar las cuentas de varios años; hizolo así, y dejándolas al Ayuntamiento han quedado paralizadas; de ello es responsable la actual Corporacion como las anteriores, y esta negligencia, de la cual se puede hacer tambien cargo á la Administracion provincial, es evidentemente perjudicial á los intereses del Municipio.

Se dice en el expediente que desde 1860 no existe en Pradejon libro de arqueo de caudales, y sin embargo en las cuentas de 1881-82 y 1882-83 aparecen dos certificaciones de arqueo. Como sin que haya libro pueden haberse levantado actas, conviene que el Gobernador aclare este punto, y que si resultaren indicios de que se ha cometido falsedad, pase los antecedentes á los Tribunales.

En resumen: siendo notorio que el Ayuntamiento de Pradejon ha infringido diferentes artículos de la ley Municipal mostrándose negligente en el cuidado de los intereses que la misma le confia, opina la Seccion que procede confirmar la providencia del Gobernador, encargando á esta Autoridad que tome las medidas oportunas para asegurar de un modo eficaz la conservacion del título de la Deuda correspondiente al pueblo, é instruya expediente á fin de averiguar si se hicieron ó no los arqueos á que se refieren las certificaciones que obran en las diligencias, remitiendo en su caso á los Tribunales el tanto de culpa que resulte.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1884. —ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño. (Gaceta del dia 14 de Setiembre de 1884.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de D. José Estéban en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Valdearenas, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, elevado á ese Ministerio por el Gobernador de la provincia de Guadalupe, al poner en conocimiento de V. E. que habia suspendido á D. José Estéban en el ejercicio de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Valdearenas porque no es mayor de edad.

De los antecedentes que se acompañan aparece que el interesado solo cuenta 24 años de edad: que terminadas las últimas elecciones para la renovacion bienal de la mitad de los Concejales, fué impugnada su capacidad legal, entre otras circunstancias por la de que queda hecho mérito, y que desestimada la reclamacion por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, este acuerdo no fué apelado ante la Comision provincial.

La Seccion entiende que no estuvo en su lugar la resolución del Gobernador, porque en las actuaciones adjuntas no se imputa á D. José Estéban faltas cometidas en el ejercicio de las funciones municipales que le estaban encomendadas, sino que se supone que carece de la capacidad legal necesaria para pertenecer al Ayuntamiento, lo cual en ningun caso puede motivar una correccion gubernativa.

Lo que dicha Autoridad debió hacer al tener noticia de que el interesado solo contaba 24 años de edad fué ordenar al Ayuntamiento que examinara si aquel reunia condiciones legales para pertenecer á la corporacion y que resolviése acerca del particular, puesto que conforme á la inteligencia dada en diferentes Reales órdenes al párrafo quinto caso 6.º del art. 43 de la ley municipal vigente, los Ayuntamientos son los llamados á declarar en primera instancia si los individuos que los componen se hallan comprendidos en algun caso de incapacidad ó de incompatibilidad para seguir desempeñando sus cargos; y si despues de esto el Gobernador hubiese entendido que el acuerdo de la corporacion no se ajustaba á las prescripciones vigentes, le cumplia excitar á la Comision provincial para que en uso de las facultades que le otorga el caso 2.º del art. 99 de la ley organica, lo revisase y modificase si encontraba méritos para ello.

Los datos que constituyen el expediente no permiten apreciar si D. José Estéban tiene ó no capacidad legal para estar en el Ayuntamiento, una vez que solo se justifica que no tiene 25 años de edad; pero como aun cuando estuviere perfectamente esclarecido tal punto, en el estado actual del expediente no puede ser resuelto por ese Ministerio en razon á que el Gobierno no entiende en esta clase de asuntos más que en última instancia, ó sea cuando se recurre contra el acuerdo de la Comision provincial, la Seccion cree que sin hacer declaracion alguna que afecte al fondo del asunto, hay que devolver el expediente al Gobernador á fin de que siga los trámites indicados en el párrafo anterior.

No se opondrá á esto la circunstancia de haber sido reconocida la capacidad legal de D. José Estéban por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio en la época de las elecciones últimas, porque si merced á esto el interesado ha podido pertenecer al Ayuntamiento, quizá sin corresponderle, no sería justo que si hay abuso en ello éste continuase una vez descubierto, y porque, segun consta á V. E., el párrafo antes citado del art. 43 de la ley municipal se ha entendido siempre en el sentido de que los Concejales, no sólo deben cesar en sus cargos cuando estando desempeñándolos dejaren de tener las condiciones que marca la misma ley, sino que tienen que dejarlos tambien si se averigua que les alcanza alguna incapacidad, aunque ésta sea anterior á la época de las elecciones.

Opina en resumen la Seccion que se debe anular la providencia del Gobernador y devolver el expediente á esta Autoridad para los efectos que se indican en el dictámen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1884. = ROMERO Y ROBLEDO. = Sr. Gobernador de la provincia de Guadalupe. = (Gaceta del dia 13 de Setiembre de 1884.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Santa María de Cayon, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Santa María de Cayon, decretada en 28 de Julio anterior por el Gobernador de la provincia de Santander.

Visto el citado expediente, del que resulta que girada una visita de inspeccion á todos los ramos de la Administracion de aquel Municipio por el Delegado del Gobernador, se observó que el Ayuntamiento no tenía la Caja de tras llaves que previene la ley para la custodia de los fondos; que en los libros de actas de las sesiones no aparecia acuerdo alguno respecto á la distribucion mensual de los fondos; que las actas de las sesiones del Ayuntamiento se hallaban englobadas con las de las sesiones de la Junta municipal; que el Depositario de los fondos del Municipio no tenía prestada fianza; que no existia inventario de los documentos del Archivo; que no se habían formado los arcos trimestrales de las cuentas ni existia libro alguno en que se hicieran constar las providencias gubernativas; que no se habían formado presupuestos extraordinarios, sin embargo de que existian debitos procedentes de liquidaciones ya practicadas; que se reinataron los arbitrios de los derechos de consumos del año económico de 1883 á 84 á la venta libre sin haber recurrido antes á los conciertos gremiales y demás recursos que previene la instruccion del impuesto; que el Ayuntamiento adeudaba á la Diputacion provincial por el resto del cupo que la misma le tenía señalado 3.100 pesetas; que tampoco habia formado expediente de apremio contra los morosos por débitos de los repartos vecinales, faltando de esta suerte á lo que previene la instruccion de 13 de Diciembre de 1869, y que del libro de actas de las sesiones de la Junta de instruccion primaria resultaba que dicha Junta apenas se reunia.

Vistas las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril de 1884;

Y considerando que de los hechos relacionados resultan motivos bastantes para la correccion impuesta, entiende la Seccion que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Santa María de Cayon.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1884. = ROMERO Y ROBLEDO. = Sr. Gobernador de la provincia de Santander. = (Gaceta del dia 14 de Setiembre de 1884.)

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 23 de Febrero de 1884.

Aprobacion del acta de la sesion anterior. Justificadas las excepciones propuestas, fueron exceptuados Agustin Berlanga, de Gormaz; Bartolomé Mateo, Eugenio Miguel y Luis Soria, de Casarejos; Jerónimo de Pedro, de Carrascosa de Abajo, y José Izquierdo, de Villálvaro.

Quedaron pendientes de justificar sus excepciones Fernando Molinero y Juan Delgado, de Muriel Viejo, y Urbano de Miguel, de Vadillo.

Fueron filiados con la nota de recurso pendiente

Francisco Peña, de Casarejos, y Julian Andrés, de Carrascosa de Abajo.

Y no habiendo justificado la excepcion propuesta, fué declarado soldado Marcos Navas, de Villálvaro.

Vicente Lagunas, de Villálvaro, reconocido en discordia, fué declarado inútil.

Eugenio Rubio, reconocido en apelacion, se declaró útil.

José Izquierdo, por reclamacion del Comandante de la Caja, se declaró en resultas de discordia y por mayoría de certificaciones periciales, útil de talla para activo.

Roman Perez, de Carrascosa de Abajo, medido en apelacion, se declaró corto para activo y útil de talla para activo á Pedro Benito, del mismo pueblo.

OPERACIONES EN CAJA.

Fueron filiados para el servicio activo Eleazaro Mateo, de Atauta; Valeriano Tejedor, de Boos; Roman Anton, de Muro de San Estéban; Tomás Palomar, de Gormaz; José de Pedro, de Carrascosa de Abajo; Lorenzo Andrés, de Muriel Viejo, y Joaquin Perez, de Vadillo.

Lo fueron para la reserva Lucio Hernando, de Aldea de San Estéban; Pio Galan, de Boos; Robustiano Sastre y Félix Gil, de Atauta; Victor la Blanca y Pedro Crisólogo Soria, de Boos; Valentin Minguez, de Gormaz; Abdon Marcos, de Carrascosa de Abajo, Marcos Barrio, de Muriel Viejo; Juan Barrio, de Casarejos; Juan Berzosa, de Vadillo; Gregorio Mañanas, de Villálvaro, y Eugenio Garcia, de Muriel Viejo.

Sesion del dia 26.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Se exceptuaron del servicio activo Eusebio Camarero, de Matanza; Francisco Ruiz, de Casarejos; y Luciano Sotillos, de Ines; y se declaró soldado para activo á Ricardo Pascual, de Ines, por no justificar la excepcion alegada.

OPERACIONES EN CAJA.

Fueron filiados para el servicio activo Pelayo Ramperez y Faustino Santos, de Castillejo de Robledo; Juan Barrio, de Casarejos; Bartolomé Chamarro, de Matanza; Miguel Ramos, Marcelino Castro y Pedro Elvira, de Ines; Anselmo Gordo, de Torremocha; y Aniceto Zayas y Juan Miguel, de Recuerda.

Lo fueron para la reserva Gregorio Garcia, Francisco Ortega y Deogracias Yague, de Losana; Pedro Portillo, de Castillejo de Robledo; Crispin Carazo, de Matanza; Hilarion Elvira, Hermenegildo Pascual, Gabino Poza y Mariano Palomar, de Ines; Donisio Sotillos, Lucas Montejo y Marcos Peña, de Torremocha; Leon Pastor, Salvador Martinez y Miguel Andos, de Recuerda; y Bonifacio Perez, de Quintanas Rubias de Arriba.

Mariano Pinto, de Castillejo de Robledo, reconocido en apelacion fué declarado inútil.

Ciriaco Rejas, de Ines, reclamado por el Comandante de la Caja, y medido en discordia de conformidad con la mayoría de los peritos, fué declarado corto para activo.

Sesion del dia 27.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Examinados sus respectivos expedientes fueron declarados exceptuados los mozos Cruz Martin, Fernando Benito, José Navazo, Udefonso Molinero y Hermenegildo Huerta, de Espeja; Gabriel Viñarás y Faustino Alvarez, de Santa María de las Hoyas; Castor Vesperinas y Antonio Capilla, de Bayubas de Abajo; Pablo Cubilla y Máximo Gañan, de Blacos; Francisco Peracha, de Olmillos; Francisco Vicente, de Cuevas de Ayllon; Félix Gomez, de Herrera; y Casiano Sanz, de Torralba.

Fueron declarados soldados Mariano Rubio, de

Santa María de las Hoyas; Julian Vera, Francisco Alonso y Francisco Cuenca, de Vildé.

Lo fueron con la nota de recurso pendiente Segundo Alonso, de Espeja; Meliton Miguel, de Santa María de las Hoyas; Donato Redondo, de Langa; Andrés Duro y Santos Castillo, de Vildé.

Quedaron pendientes Baltasar Rubio, de Langa; é Hipólito Palomar, de Morcuera.

OPERACIONES EN CAJA.

Fueron filiados para activo Santiago Pascual, de Espeja; Gervasio Arranz y Felipe Alonso, de Santa María de las Hoyas; Pedro Sánchez y Mariano Blas Carretero, de Langa; Antonio García y Gregorio de Pablo, de Valdanzo; Felipe Moreno, de Torralba; Julian Palomar, de Morcuera; Jenaro Soria, de Muriel de la Fuente; Balbino Lafuente, de Langa; Ignacio Crespo, de Piquera; Felipe Carro, de Fuentecantales; Valentia Alcocéba, de Vildé; Faustino Gomez, de Herrera; Vicente Encabo y Gregorio Cabrero, de Espeja; Agustín del Burgo, de Blacos; y Tomás Hidalgo, de Torralba.

Para la reserva Pedro Martínez, de Rejas de San Esteban; Quintín Santos, Miguel Sanz, Salustiano Gonzalez, Juan Gonzalez, José Redondo y Mateo Pastor, de Langa; Lucas Ponce, Claudio Val, Angel Macarrón y Ramon Val, de Valdanzo; Angel Peña, Mariano Gil y Cosme Peña, de Olmillos; Guillermo Encabo y Juan Anton, de Muriel de la Fuente; José Arche y Roque Garrido, de Herrera; Cipriano Berzosa, de Fuentecantales; Demetrio Alcocéba, Jerónimo Andrés y José Lázaro, de Vildé; Silvestre Vicente de Pablo, de Cuevas de Ayllón; Félix Lagunas y Vicente Briongos, de Espeja; Francisco Pablo Viñarás, Nicolás Lagunas, Mariano Pablo, Mariano Moncastillo y Mariano Puente, de Santa María de las Hoyas, y Casto Valle, de Torralba.

Isidoro Martínez, de Bayubas de Abajo, reconocido después de observado en Caja, fué declarado inútil.

Mariano Crespo, de Piquera, reconocido en apelación, fué declarado inútil.

Francisco Aylagas, de Fuentecantales, reconocido en apelación, se le declaró inútil.

Dispuso que tan pronto como la Junta de Instrucción pública remita el itinerario que ha de seguir el Sr. Inspector en la visita de escuelas se le faciliten los fondos que por aquella se reclaman.

Acordó se satisfagan 3.376 pesetas 28 céntimos de las 11.191 pesetas 87 céntimos importe de la certificación de las obras ejecutadas en Enero último en la carretera de San Esteban.

Ultimamente dispuso se abonen al Jefe de Obras provinciales 150 pesetas á que asciende la cuenta de salidas durante el mes de Enero último.

Sesion del día 28.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Examinados sus respectivos expedientes fueron exceptuados del servicio Francisco Chérolés, de Almaluez; Toribio García, de Abejar; Dionisio Rejas, de Alcozar; Nicanor Carazo, de Zayas de Torre; Bienvenido Baun, de San Esteban; Nicolás Nafria, Matías Fresno, Amalio Sanz y Pedro Molinero, de Osma; Ecequiel Manrique, de Valdenebro; Marcos García, de Aldealafuente; Roman Peñalba, Buena Ventura la Llana y Leandro Romero, de Fuentecambron; y Valentín Peña, de San Leonardo.

Se declararon soldados definitivamente Nicanor Izquierdo, de San Esteban; Casimiro Carazo, de Osma; Francisco Martín, de Valdenebro; Antonio Frías, de Valdenarros; Pedro Rincón, de Soto de San Esteban; Juan García, de Fuentecambron; Narciso Peñaranda, Galo Ruperez y Ramon Alonso, de San Leonardo.

Lo fueron con la nota de recurso pendiente Flo-

rentino Aparicio y Florencio Gutierrez, de Zayas de Torre.

Y quedó pendiente de resolucion Felipe Lucas, de San Leonardo.

OPERACIONES EN CAJA.

Fueron filiados para el servicio activo Lucas Molinero y Ecequiel Hernando, de Peñalba; David Sanz, de San Esteban; Bonifacio García, de Abejar; Aquilino Palomar, de Valdenarros; Anselmo Gomez, de Pedrajas; Valentín Gomez, de Buitrago; Bernardino Martín, de Fuentecambron; Vicente Barrio, de Soto de San Esteban; Doroteo Marina, Nicanor Martín, Blas Marcos y Luis de Miguel, de San Leonardo; Pascual García, de Alcoba de la Torre; Moisés García, de Estepa de San Juan; Eugenio las Heras, de Arancon, y Francisco Martín, de Valdenebro.

Se filiaron para la reserva Lucio Benito, Tomás Crespo y Francisco Sanz, de Peñalba; Pedro Gutierrez y Timoteo Perez, de Zayas de Torre; Higinio Saenz, Pedro Alcántara y Nicanor Izquierdo, de San Esteban de Gormaz; Félix Vallejo, Pablo de Gregorio y Víctor Perez, de Valdenarros; Salvador Crespo y Leon Carazo, de Alcubilla del Marqués; Cirilo Leal, Bruno Silleras, Francisco Romano y José Redondo, de Soto de San Esteban; Antonio Gomez, de Arguijo; Norberto Cecilia, de Alcoba de la Torre; Epifanio Andrés y José Ortego, de Navaleno; Sebastian Perez y Fortunato Perez de Talveila; Manuel Hernandez, de Estepa de San Juan; Crispin Izquierdo y Ambrosio Ortega, de Osma; Manuel Miguel Ruperez, Felipe Yagüe, Juan Ruperez, Mariano Yagüe y Miguel Perez, de San Leonardo.

EN APELACIONES.

Pablo Morales, de Osma, medido en apelacion, se declaró útil.

Inocencio Palomar, de Valdenebro, medido en apelacion, se declaró corto.

Matias Otero, de Alcubilla del Marqués, reconocido en apelacion, se declaró inútil.

Luis Ruperez, de San Leonardo, reconocido en apelacion, se declaró inútil.

Nicolás Miguel García, de Villar del Ala, medido por discordia en Caja, se declaró útil.

Galo Ruperez, de San Leonardo, medido en apelacion, se declaró corto para activo.

Sesion del día 29.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Examinados sus respectivos expedientes fueron declarados exceptuados para el servicio activo Crispulo Gomez y Damian Escribano, de Aylagas; Pascual Monge, de Santa María de Huerta; Matias Sevilla, de Aguaviva; Félix Sanchez y Julian Lozano, de Tarancuena; Isidro Garcia, de Sauquillo de Paredes; Ignacio Guerra, de Retortillo; Pantaleon Atienza, de Montejo; Juan Delgado, de Muriel Viejo; Manuel Molinero y Sergio Perez, de Tardelcuende.

Se declararon soldados definitivamente Toribio Gomez, de Berzosa; Francisco Valle, de Ucero; José Manzanares, de Hoz de Abajo; Francisco de Pablo, Eusebio Escribano, Lucas Gonzalez, Marcelino Bravo y Agapito Perez, de Montejo.

Lo fué con la nota de recurso pendiente Domingo Calvo, de Tardelcuende.

Y quedaron pendientes de resolucion Francisco Revilla y Alejandro Calvo, de Pozalmuro; Fernando Molinero, de Muriel Viejo, y Justo Casero, de Tardelcuende.

Negó la autorizacion solicitada para salir del establecimiento hospicio de Soria al exposito Francisco de la Iglesia.

OPERACIONES EN CAJA.

Fueron filiados para activo Ambrosio de la Igle-

sia y Celestino Delgado, de Alcubilla de Avellaneda; Zacarias Alcalde, de Espejon; Paulino Garcia, de Pozalmuro; Emeterio Gonzalo, de Santa María de Huerta; Angel Garcia, de Quintanilla de Tres Barrios; Crispulo Manrique, de Lodares; José Anton, de Retortillo; Mateo Barrio, de Valvedizco; Ramon Martinez, de Noviales; Mariano Cardenal, de Hoz de Arriba, y Fulgencio Marina, de Aylagas.

Lo fueron en la reserva Doroteo Romero, Tomás Lucas de Blas, y Celedonio Camarero, de Alcubilla de Avellaneda; Luciano Azcutia, de Pozalmuro; Manuel Sancho, de Aguaviva; Agustín Monge y Pablo Lopez, de Bocigas; Pedro Moron y Domingo Poza, de Valdemaluque; Eustaquio Garcia, de Valvedizco; Leon Ayuso y Bonifacio Arriba, de Retortillo; Lorenzo Barrio, de Valvedizco; Matías Hernandez y Julian Ibanez, de Caracena; Agapito Lafuente y Pedro Martinez, de Fuentepinilla; Dámaso Benito, de Sauquillo de Paredes; Hipólito Campanario, de Madruédano; Bernabé de Diego, de Noviales; Gaspar Valle, de Nafria de Ucero; Ciriaco Gomez, de Berzosa; Juan Hernandez, de Valvedizco; Juan de Pablo y Norberto Lázaro, de Montejo; Ignacio Corredor, de Tardelcuende, y Celestino Simal, de Fuentepinilla.

APELACIONES.

Juan Ovejero, de Espejon, medido en apelacion, fué declarado corto para activo.

Manuel Pascual, de Ucero, medido en apelacion, se declaró corto para activo.

Ignacio Corredor, de Tardelcuende, medido en apelacion, se declaró corto para activo.

José Barranco, del mismo pueblo, medido en discordia, se declaró con talla para activo.

Sesion del día 1.º de Marzo.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Vistos sus respectivos expedientes fueron exceptuados del servicio Juan Blasco, de Gómara; Domingo Calvo y Justo Casero, de Tardelcuende; Estanislao Delgado, de Garray, é Higinio Valero, de Soria.

Se declararon soldados Prudencio Chico é Hilario Blasco, de Soria.

APELACIONES.

Hilario Blasco, de Soria, reconocido después de haber sido observado en Caja, fué declarado útil para el servicio.

En vista de los negocios pendientes acordó celebrar sesion todos los dias señalados para la revision de excepciones de los tres reemplazos anteriores, y los lunes, miércoles y viernes no festivos.

Sesion del día 3.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

A instancia de parte dispuso sea baja en el hospicio del Burgo la acogida Jeronima Vargas.

Dispuso informe la Contaduría acerca de la nueva concesion de licencia por 4 meses concedida al Catedrático D. Marcial Martínez.

Acordó que con carácter provisional siga prestando sus servicios en la Imprenta provincial Julian Calonge, con la gratificacion de 75 céntimos de peseta diarios.

Enterada del acta de sesion celebrada por el Ayuntamiento de San Esteban para deliberar sobre la orden de esta Comision para que llevase á efecto las obras del puente, dispuso dejar en su fuerza y vigor su acuerdo.

Acordó no haber lugar por ahora á la reparacion de la escalera de la casa hospicio de esta ciudad, segun pretende la Directora.

Señaló los precios á que han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos á las fuerza del Ejército y Guardia civil durante el mes de Febrero próximo pasado.

Sesion del dia 4.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Examinados sus respectivos expedientes fueron exceptuados del servicio Juan Andrés Gallego, del reemplazo de 1881, y Jesus Martinez, del reemplazo de 1882, de Almazan; Ceferino Vinuesa, del reemplazo de 1883, de Calatañazor; y Feliciano Ortega, del mismo reemplazo y pueblo de Lumias; y declarados soldados Baldomero Molina, de Berlanga, del reemplazo de 1883; Mariano Borque y Cirilo Hernandez, del reemplazo de 1881 y pueblo de Almazan, y Prudencio Valverde, de Calatañazor y reemplazo de 1882.

APELACIONES.

Francisco Manrique, de Bayubas de Abajo y reemplazo de 1883, medido en apelacion, fué declarado corto para activo.

Guillermo Latorre, del mismo reemplazo y pueblo de Berlanga, medido por discordia en Caja, se declaró con talla para activo.

Rufino Lapeña, de Moron, reemplazo de 1883, medido por discordia en Caja, se le declaró corto de talla para activo.

Marcelino Sanz, de Alaló, reemplazo de 1883, medido en apelacion, fué declarado corto para activo.

Juan Alvarez, de Centenera de Andaluz, reemplazo de 1883, reconocido en apelacion, se declaró inútil para el servicio militar.

Sesion del dia 5.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Examinados sus respectivos expedientes quedó exceptuado del servicio José Marina, de la Revilla, del reemplazo de 1883, quedando pendiente Bernardo Martin, de Seron, del mismo reemplazo.

APELACIONES.

Agustin Jimenez, de Viana y reemplazo de 1882, medido en apelacion, resultó corto para activo.

Pedro Garcia, del mismo pueblo y reemplazo de 1883, medido en discordia, resultó corto para activo.

Juan Herrero y Saturnino Palomar, de Rioseco, reemplazo de 1883, medidos por reclamacion, resultaron cortos para activo.

Sesion del dia 6.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Examinados sus respectivos expedientes fueron exceptuados del servicio activo Ramon Fernandez, de Iruecha, del reemplazo de 1883, Basilio Marco, de Utrilla, reemplazo de 1883, y Cruz Latorre, de Aguilar de Montuenga, del mismo reemplazo.

Fuó declarado soldado Eugenio de Francisco, de Miño de Medina, reemplazo de 1883.

Lo fué con recurso pendiente Fidel Gallego, de Tardesillas, del reemplazo de 1884.

Quedó pendiente Leon Algora, de Velilla de Medina, reemplazo de 1883.

APELACIONES.

Ildefonso Blanco y Teodoro Regaño, de Radona, reemplazo de 1883, medidos en apelacion, fueron declarados cortos.

Juan Huerta, de Sagides, reemplazo de 1883, medido por discordia en Caja y tambien en la Comision de apelaciones, se declaró de conformidad con la mayoría de certificados periciales útil para activo.

Mariano Zarza, de Aguilar de Montuenga, reemplazo de 1883, reconocido en apelacion y por discordia, se declaró útil condicional para su observacion en Caja.

Leon Algora, de Velilla de Medina, reemplazo de 1883, medido en apelacion, se declaró útil para activo.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Examinados sus respectivos expedientes fueron exceptuados Mateo Villar, de Cardejon, reemplazo de 1881; Domingo las Heras, de Magaña, reemplazo de 1883, y Juan Carrasco, de Olvega, reemplazo de 1883.

Se le declaró soldado á Lucio Garcia, de Fuentes de Agreda, del reemplazo de 1881.

Quedaron pendientes Joaquin Sanchez, de Matalabreras, reemplazo de 1883; Marcos, Calvo, de Beraton, reemplazo de 1882, y Vicente Garcia, de Fuentestrún, reemplazo de 1883.

APELACIONES.

Gervasio Cilla y Domingo Campos, del reemplazo de 1883, medidos en apelacion, fueron declarados cortos.

Jacinto Huerta Vargas, de Agreda, reemplazo de 1882, reconocido en apelacion, fué declarado útil para el servicio activo.

Marcos Melendo, de Noviercas, reemplazo de 1883, reconocido en apelacion, se declaró útil condicional para su observacion en Caja.

Manuel Galochino, de Borobia, reemplazo de 1883, medido en apelacion, se declaró corto.

Juan Córdova, de Matalabreras, reemplazo de 1882, reconocido en apelacion, fué declarado inútil.

Anastasio Sanchez, de Cueva de Agreda, reemplazo de 1883, reconocido en apelacion, se le declaró inútil.

Vicente Martinez, del Collado, reemplazo de 1883, reconocido en apelacion, fué declarado inútil.

Agustin Calvo, de Olvega, reemplazo de 1883, reconocido en apelacion, fué declarado útil condicional para su observacion en Caja.

Soria, 7 de Octubre de 1884. = El Vicepresidente, Tovar.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el expediente sobre exaccion de costas contra Cosme Portero y Portero, vecino de Peñalcázar, procedente de la causa criminal sobre hurto de granos en rama, he acordado en providencia de esta fecha sacar á pública subasta los bienes embargados al mismo, y son los siguientes:

Término de Peñalcázar.

Una tierra al pago de los Bagos del Mojon, de cabida de tres fanegas, lindante al Norte Francisco Portero; Este, Julian Angulo; Sur, Vicente Portero, y Oeste, José Delgado, tasada en 135 pesetas.

Otra en Matallana, de nueve celemines, lindante al Norte peñas; Este, Agustin Alvarez; Sur, Vicente Portero, y Oeste, Eugenio Gil, tasada en 25 pesetas.

Otra en las Yeseras de los Prados de una fanega, lindante al Norte lastra; Este, herederos de Pedro Alcalde; Sur, Antolin Aceves, y Oeste, Nicamor Portero, en 25 pesetas.

Otra en la Hoza del Rebollo, de una fanega y tres celemines, que linda al Norte D. Agustin Alvarez; Este, Manuel Rubio; Sur y Oeste, baldíos, en 45 pesetas.

Otra en la Zapatera, de dos fanegas, lindante al Norte Benito Blasco; Este, Simon Portero; Sur, tierra de Juan Rubio, y Oeste, baldíos de Juan Rubio, en 50 pesetas.

Otra en el Llanoso de los Quemados, de dos fanegas, linda al Norte y Este Juan Martinez; Sur y Oeste, baldíos, en 30 pesetas.

Otra en los del Llano, de nueve celemines, que linda por el Norte Cosme Portero; Este, Leandro Diez; Sur, baldío, y Oeste, Rosendo Blasco, en 20 pesetas.

Otra en la Portezuela, de una fanega, lindante al Norte un cerrillo; Este, herederos de Miguel Martinez; Sur, Prudencio Martinez, y Oeste, el ejecutado, en 25 pesetas.

Otra en los Caños, de diez y medio celemines;

linda al Norte Antonio Millan; Este, Agustin Alvarez, y Sur, Eugenio Gil, en 110 pesetas.

Otra en el Estalejo, de una fanega y nueve celemines, que linda al Norte baldíos; Este, Agustin Alvarez; Sur, Vicente Rubio, y Oeste, camino vecinal, en 114 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Peñalcázar, con la rebaja del 25 por 100, el dia 27 del actual y hora de las diez de su mañana; haciéndose presente que nadie podrá tomar parte en ella sin consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 efectivo de la cantidad y tipo de la misma.

Dado en Soria á 7 de Octubre de 1884. = Joaquin Arguch. = Gabriel Rodriguez.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en el expediente de costas impuestas á María Trinidad Calvo y consortes en virtud de la demanda ordinaria sostenida por ellos contra Manuel Gomez y Gomez, sobre rendicion de cuentas de la sociedad establecida con Eusebio de Miguel, he acordado en providencia de este dia sacar á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 los bienes que á continuacion se insertan, el dia 27 del actual y hora de las once de su mañana en la audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Valdeavellano; previniéndose que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que nadie podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la misma.

No consta en el expediente que los ejecutados tengan títulos de propiedad de los raices ni éstos carga alguna.

Dado en Soria á 6 de Octubre de 1884. = Joaquin Arguch. = Gabriel Rodriguez.

Bienes embargados á Manuel Gomez.

Una res vacuna, de once años, tasada en 15 pesetas.

A Francisca Gomez. — Término de Valdeavellano.

Un prado llamado las Bergazas, que consta de 1.521 varas, y linda al Este, Angel Gomez; Sur, prado llamado de San Blas; Oeste, Manuela del Campo, y Norte Salvador Mateo, en 140 pesetas.

A Pascuala Gomez. — Dicho término.

Una tierra en las Chozas, que consta de 1.600 varas, y linda al Este, arroyo; Sur, tierra inculta; Oeste, Francisca Gomez, y Norte, calle, en 20 pesetas.

Un cerrado en los Corrales, que mide 740 varas; linda al Este, tierra inculta; Sur, el Covacho; Oeste, Antonio Gomez, y Norte, tierra yerma, en 6 pesetas.

Otro cerrado en dicho sitio, de 700 varas, y linda al Este, Pedro Gomez; Sur, ribazo; Oeste, arroyo, y Norte, dehesa, en 4 pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO. = Manuel Martinez y Muñoz, vecino de Ciria, prohíbe la entrada de ganados en toda la rastrojera de cebada de su propiedad que ha surcado para ricio, y asimismo en las heredades una titulada los Cachonares, lindante á solano camino de Reznos; regaño, herederos de Miguel Fraguas y Fraguas; cierzo, la carretera, y ábrego, la Cordillera. — Otra encima de la cerrada de Fernando hasta la senda, lindante á solano tierra de la capellanía que posee D. Valero Gonzalo, y regaño, de Tomás Villares; y la otra Solana del Pozuelo, lindante ábrego el camino, y solano, de dicha capellanía, de que es reñtero Benito Modrego; la heredad de los Cabezuelos, contigua al corral y la que allí mismo sirve de paso á la ganaderia por cuanto por dicho paso ésta nada paga.

Igualmente Aniceto Martinez, vecino de Ciria, reñtero y habitante en la Venta Nueva, prohíbe la entrada de ganados en todas las heredades arrendadas á sus amos Manuel Martinez y Muñoz y José Caballero. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes vigentes.

Soria. = Imprenta provincial.